

Constancia secretarial: Señor Juez, le informó que, en la fecha, el apoderado judicial de la parte demandante remitió documentación tendiente a acreditar a la gestión de la notificación personal de la parte aquí demandada. Una vez revisado el contenido del mensaje de datos, se pudo constatar que, si bien la plataforma de correo electrónica acredita el envío, y acuse de recibo, del mensaje de datos correspondiente, no se pudo verificar que en dicho mensaje de datos se encontrara los archivos adjuntos correspondientes. A despacho para que provea. Medellín, siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022).

| | | |
|----|--------------------|--|
| En | Radicado | 05 001 31 03 006 – 2022- 00061- 00 |
| | Proceso | Verbal |
| | Demandante | Joel Andrés Valencia Castañeda, María Virgelina Castañeda Arenas y otros |
| | Demandada | Pedro Luis Duque, Dora Elena Castro Viana y Axa Colpatria Seguros. |
| | Inter#. 358 | Requiere parte demandante |

atención a la constancia secretarial que antecede, esta dependencia judicial procede a adoptar las siguientes determinaciones.

Se incorporan los documentos que acreditan que la parte actora, a través de la empresa de correos “Outlook”, pretende realizar notificación electrónica a la entidad codemandada Axa Colpatria Seguros, al correo: notificacionesjudiciales@axacolpatria.co, el cual sería el correo electrónico indicado en el Certificado de existencia y representación legal de la entidad Axa Colpatria Seguros.

Sin embargo, previo a emitir pronunciamiento respecto de la presunta notificación, la parte actora **deberá allegar** la constancia de que el mensaje remitido a la entidad aseguradora, contenía los anexos necesarios para

gestionar de manera efectiva la notificación personal, esto es: la demanda, demanda integrada y el auto admisorio de la demanda. Toda vez que, en el mensaje de datos remitido por la parte demandante, no se observa que dichos adjuntos hubieran sido remitidos con el correspondiente correo electrónico.

Lo anterior, de conformidad con los parámetros insertos en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, junto con los indicados por la Honorable Corte Constitucional en Sentencia **C-420 de 2020**.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual en cumplimiento de la normatividad legal vigente y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

cc

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **09/03/2022** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **038**



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO